



REGLAMENTO DE LA REAL HERMANDAD DE
VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
GUARDIA CIVIL

APROBADO EN LA LXX ASAMBLEA NACIONAL
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
EL 26 DE MARZO DE 2026

INDICE GENERAL

| | |
|--|-----------|
| PREÁMBULO..... | 1 |
| TITULO I NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD..... | 5 |
| Capítulo 1 Señas de identidad..... | 5 |
| TITULO II DE LOS SOCIOS..... | 7 |
| Capítulo 1º Ingresos y nombramientos..... | 7 |
| Identificación y registro..... | 8 |
| Capítulo 2º Derechos y obligaciones | 8 |
| Capítulo 3º Bajas, reingresos y recursos..... | 9 |
| Capítulo 4º De las cuotas..... | 10 |
| Capítulo 5º Uniformidad..... | 11 |
| Capítulo 6º Premios, distinciones y recompensas..... | 13 |
| Premio Real Hermandad de Veteranos de las FAS y GC..... | 14 |
| Felicitación a los socios de mayor edad..... | 15 |
| Medalla al Mérito de la Real Hermandad de Veteranos..... | 15 |
| Cruces al Mérito de los Ejércitos, Armada y Guardia Civil..... | 18 |
| Premio Revista Tierra, Mar y Aire..... | 18 |
| TITULO III GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA REAL HERMANDAD..... | 19 |
| Capítulo 1º Del Presidente Nacional..... | 19 |
| De los Presidentes Provinciales o Locales..... | 21 |
| Del Presidente del Orfeón..... | 21 |
| Capítulo 2º De las Asambleas..... | 21 |
| Capítulo 3º De la Junta Nacional..... | 24 |
| De las Juntas Provinciales y Locales..... | 25 |

| | |
|---|----|
| De la Junta Directiva del Orfeón | 26 |
| Capítulo 4º Del Patronato..... | 27 |
| Del Consejo Nacional de Viudedad y Soledad..... | 28 |
| Del Consejo Asesor de Suboficiales..... | 29 |
| Capítulo 5º De otros cargos de la organización..... | 29 |
| De los Vicepresidentes..... | 29 |
| Del Secretario General..... | 30 |
| De los Secretarios Provinciales o Locales..... | 31 |
| Del Vicepresidente del Orfeón..... | 31 |
| Del Administrador General..... | 31 |
| De otros cargos | 33 |
| TÍTULO IV VOLUNTARIADO..... | 34 |
| Capítulo 1º..... | 34 |
| TÍTULO V DE LOS MEDIOS DE EXPRESIÓN..... | 39 |
| Capítulo 1º Revista y Boletines..... | 39 |
| Revista..... | 40 |
| TITULO VI PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN..... | 41 |
| Capitulo 1º Protocolos de mutua amistad y colaboración..... | 41 |
| DISPOSICIÓN FINAL..... | 41 |

PREÁMBULO

La "Hermandad de Retirados Viudas y Huérfanos de las Fuerzas Armadas" se fundó en Valladolid el 18 de febrero de 1957, con Acta Constitucional el 24 de marzo de 1957. Sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación (D.G. de Política Interior) el 19 de mayo de 1959. Posteriormente se modificaron el 13 de octubre de 1962 y el 9 de diciembre de 1981.

El 28 de octubre de 1966 queda registrada en el Ministerio del Interior con el número nacional 4136, y la denominación de "*Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas*". El 21 de julio de 1998 se aprueba una modificación de los Estatutos.

El 14 de diciembre de 2.000, en la XLI Asamblea Nacional, convocada con carácter de extraordinaria y a tenor de lo dispuesto en el Acta de la Junta Nacional nº 447, estando presentes la mayoría de los Presidentes de Delegaciones y representados otros, se acordó por unanimidad aprobar la creación de la "Fundación de Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil", siendo presidente de la Real Hermandad, el Excmo. Sr. Teniente General D. José Colldefors Valcárcel. Quedando validada la constitución mediante escritura de subsanación de fecha 22 de diciembre de 2.000.

El 24 de julio de 2001 el Ministerio del Interior registra los Estatutos, aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 27 de abril de 2001.

Como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se modifican determinados artículos del Estatuto que la Asamblea General aprueba el 8 de mayo de 2003, inscribiéndose en el Ministerio del Interior el 23 de septiembre de 2003.

La XLIV Asamblea Nacional de abril de 2004, constituida en Asamblea Extraordinaria el día 28 del citado mes, consideró importante que, para evitar confusiones quedara públicamente establecido que, desde su fundación, entre sus componentes fundamentales figura el personal perteneciente a la Guardia Civil y, para ello, acordó por unanimidad modificar la denominación de la Hermandad por el de: "*Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil*". Ello no modifica la esencia del texto de ninguno de los artículos de los Estatutos vigentes, salvo añadir "y de la Guardia Civil" cuando aparece la denominación "Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas" (artículos, 1, 19 y 24). A la vez se consideró conveniente explicar en un Preámbulo los sucesivos cambios de denominaciones.

La XLVI Asamblea Nacional de mayo de 2006 aprobó la modificación de alguno de los textos de los artículos 1, 2, 5, 10, 19, 21 y 31 de los Estatutos que

sin afectar la esencia de los mismos la refuerzan.

La XLVII Asamblea Nacional de mayo de 2007, aprobó como nueva denominación la de "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil", concedido el título de Real por Su Majestad el Rey el 5 de febrero de 2007, modificando algunos artículos del Reglamento.

Finalmente, en la XLVIII Asamblea Nacional de Mayo del 2008 se aprobaron modificaciones de menor entidad a los Estatutos (denominación abreviada de "Real Hermandad", introducción del término "Real" precediendo a "Hermandad" cada vez que aparece en los Estatutos, correcciones gramaticales, modificación de la redacción de algunos artículos para actualizarlos y nueva disposición del articulado para adaptarlo a la organización que figura en los Estatutos), así como una nueva redacción del Capítulo VI, Obligaciones documentales y contables para adaptarlo a la legislación vigente y las consiguientes modificaciones en los cometidos de los órganos de la estructura.

En la XLIX Asamblea Nacional de mayo de 2009 se aprobó la modificación del Reglamento derivada de los Estatutos aprobados por el Ministerio del Interior el 26 de junio de 2008.

En la LVI Asamblea Nacional celebrada en mayo de 2016, se aprobaron modificaciones relativas a las características de los Presidentes, señalando que el Presidente Nacional debe estar en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y que los Presidentes de las Delegaciones deberían poseer la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

En la LVII Asamblea Nacional celebrada en Junio de 2017 siguiendo como modelo el del Ministerio del Interior se modifican los anteriores Estatutos y se incluyen como aspectos más relevantes que no podrán ser socios los que hayan sido condenados en sentencia firme, por delito doloso; se incluye, también, a los pertenecientes a los Cuerpos Comunes como socios de número; a los Reservistas, por ser de creación reciente; se limita el mandato de los Presidentes de las Delegaciones y se recogen los premios que concede la Real Hermandad.

En la LVIII Asamblea Nacional celebrada el 16 de Marzo de 2018 se modifica el presente Reglamento, adecuándolo a los Estatutos del año 2017, suprimiendo algunos artículos, por reiterativos. Se siguió el índice del Reglamento anterior por encontrarlo muy racional.

Con el objetivo principal de constituir un elemento de promoción de la música militar coral y contribuir a la difusión de la cultura de la Defensa, en abril de 2.019 se crea en el seno de la Real Hermandad, a nivel nacional, el Orfeón de veteranos de la Real Hermandad, con vocación de permanencia, continuidad y estabilidad de sus miembros.

Con fecha 19 de octubre de 2021 en Asamblea Extraordinaria se aprobaron modificaciones en los estatutos introduciéndose como actividad nueva, la difusión de la Cultura de la Defensa a través de la música militar. También se introdujo la posibilidad de poder constituir tanto la Asamblea Nacional como la Junta Nacional contando con la participación física o telemática de los componentes.

Al fin de dotar al Orfeón de la Real Hermandad de identidad propia y de pleno derecho, se modifican los Estatutos y Reglamento de la Real Hermandad de Veteranos que se ratifican, en la Asamblea Nacional LXIX celebrada el día 26 de marzo de 2026.

En esta misma Asamblea se ratifica cambiar la denominación del Consejo Asesor de Viudas a Consejo Asesor de Viudedad y Soledad, para adecuar su actividad a la problemática actual.

El Dicasterio para el culto Divino y la disciplina de los Sacramentos en Protocolo N. 787/25, de fecha 19 de febrero de 2026, a petición del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Aznárez Cobo, Arzobispo Ordinario Militar de España, que trasladó la común realizada mediante carta del presidente de la Real Hermandad, Almirante Santiago Bolibar Piñeiro, tras aviso del Arzobispado Castrense y previa conformidad de la Asamblea Nacional a la petición, aprobó la elección de San Hermenegildo Mártir, como Patrono de Dios ante el mencionado grupo. El Dicasterio en virtud de las facultades concedidas por el Sumo Pontífice León XIV, atendiendo a lo expuesto CONFIRMA A SAN HERMENEGILDO MARTIR COMO PATRONO ANTE DIOS DEL GRUPO DE FIELES DE LA REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FAS Y DE LA GUARDIA CIVIL”.

Siempre han permanecido inmutables los fines e ideales para los que la Real Hermandad fue creada, cooperando además en la protección de la imagen de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil y en la potenciación de la Conciencia Nacional de Defensa.

Declarada de Utilidad Pública el 12 de julio de 2004, por O.M. del Ministerio del Interior núm. 2651/04, BOE 188 de fecha 05 de agosto de 2004.

Por O. M. de Trabajo y Asuntos Sociales núm. 3130/07 de 22/10/07, BOE 259, se concede a la Real Hermandad la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

TITULO I

NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD

Capítulo 1º

SEÑAS DE IDENTIDAD

Artículo 1.- Con la denominación, naturaleza, Patronazgo, ámbito territorial, carácter, ideales y fines, que se definen en sus Estatutos, la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil (en adelante "Real Hermandad") integra como Socios a las personas físicas o jurídicas incluidas en los artículos 10 al 13 de sus Estatutos en las condiciones que se estipulan en los artículos 14 al 17 de los mismos y en el Título II de este Reglamento, con objeto de fomentar la unión y la relación fraternal, atendiendo a la mutua ayuda y protección de los socios, y otros en situación de necesidad.

Todo miembro de la Real Hermandad se esforzará en mantener los sentimientos de honor y deber, cooperar a la defensa de la imagen de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, fomentar la Conciencia Nacional de Defensa y el concepto de Patria. Al mismo tiempo fomentará, entre los socios, un trato de confianza y leal amistad, compatible con la consideración respetuosa a la edad y a la jerarquía.

Artículo 2.- El Escudo de Armas de la Real Hermandad, diseñado con arreglo a la Heráldica Militar, fue aprobado el 15 de junio de 1959 en la 1ª Asamblea Nacional. Al aprobarse el Reglamento en la XLIX Asamblea Nacional de 8 de mayo de 2009, se introduce la modificación de sustituir el yelmo de Hidalgo Antiguo y el adorno de lambrequines por la Corona Real cerrada (tras la concesión del título de Real por S.M. el Rey, el 5 de febrero de 2007).

El Escudo, español, cuadrilongo y redondeado, contiene la siguiente armería:

- En campo de sable (negro), tres manoplas armadas con espada mellada, bien colocadas, en oro.
- Bordura de gules con seis bezantes, tres en jefe y tres en punta y lema "SE MELLARON DEFENDIENDO", todo en oro.
- Timbrado con Corona Real cerrada y forrada.

Artículo 3.- Tanto la Junta Nacional, como las Provinciales, Locales y del Orfeón de la Real Hermandad, dispondrán de un "Guión" o "Banderín" que llevará en su cara el escudo de la Real Hermandad sobre campo azur con la

Bandera de España en banda y en el envés, sobre campo blanco, el escudo de España para la Junta Nacional o el de la Provincia o Localidad para las Delegaciones, el del Orfeón será igual que el de la Junta Nacional, pero de menor tamaño. Deberá ser utilizado en cuantos actos realice la Real Hermandad, adecuándose su uso a la normativa militar vigente.

Para futuras actualizaciones de guiones y banderines, deberán ajustarse a los tamaños especificados en el Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero.

Artículo 4.- La Real Hermandad anualmente conmemorará la festividad de su Santo Patrono, San Hermenegildo, en la fecha del 13 de abril o la más próxima si en aquella no fuera posible, considerándose de gala.

El Presidente de la Real Hermandad presidirá la citada festividad en aquella Delegación a la que asista.

Artículo 5.- En todas las Delegaciones se celebrará, en dicho día, una ceremonia religiosa a la que serán invitadas las autoridades civiles y militares y los Veteranos de la localidad con sus familias. La conmemoración concluirá con un acto de carácter social en el cual se entregarán las medallas al Mérito de la Real Hermandad, los premios, felicitaciones o menciones a que se hayan hecho acreedores los miembros de la Real Hermandad u otras personas ajenas a la misma. En la Delegación de Madrid, el Presidente Nacional, si lo considera oportuno, invitará a una comisión de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 6.- En la festividad de la Pascua Militar y por invitación de la Casa de S.M., la Real Hermandad cumplimentará a S.M. el Rey con una representación designada por su Presidente Nacional. Las Delegaciones podrán participar en la celebración que se celebre en sus respectivas ciudades.

Artículo 7.- Para dar cumplimiento a los fines de la Real Hermandad, se organiza un Voluntariado dentro del marco social, cuya finalidad principal es la ayuda al compañero necesitado, de acuerdo con la legislación vigente y los preceptos de este Reglamento. Por coherencia incluye en sus objetivos a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, y a sus familiares y a cualquier otro ciudadano español o extranjero, que requiera de su apoyo.

Artículo 8.- Por la Directiva 131/2003, de 6 de Septiembre el Ministro de Defensa Institucionaliza la celebración anual del Día del Veterano, el cual es organizado alternativamente por los tres Ejércitos y la Guardia Civil, y se celebrará en colaboración con la Presidencia Nacional de esta Real Hermandad, al que concurrirán todas las delegaciones y el Orfeón, procurando

que asista el mayor número de socios posible. Será declarado día de gala y el acto, que será presidido por una autoridad militar o política del mayor nivel, consistirá en una formación militar, en la que habrá unidades de nuestros veteranos, el acto de honores a los caídos y un posterior desfile ante las Autoridades.

Dicho acto culminará, a ser posible, con un evento social de confraternidad con todos los socios.

TITULO II DE LOS SOCIOS Capítulo 1º

INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 9.- La condición de Socio de Número o Colaborador se adquiere previa solicitud formulada ante la Junta Provincial o Local de la demarcación a que pertenezca la residencia habitual del interesado. El Presidente de la Delegación dispondrá el alta del aspirante proporcionándole el documento identificativo y anotándolo en el Libro de Registro de Socios.

Los miembros del Orfeón de la Real Hermandad deberán ser socios de la Delegación de la provincia correspondiente a su residencia habitual.

Artículo 10.- El nombramiento del Socio de Honor se concederá a personas físicas o jurídicas con carácter muy restrictivo.

Artículo 11.- Las Juntas Provinciales y Locales, así como la Junta Nacional en su ámbito territorial y de actividad y el Orfeón en el ámbito de sus actividades, podrán proponer el nombramiento de Socios de Honor. La Junta Nacional, en la reunión ordinaria siguiente a la recepción de la propuesta de la Delegación o del Orfeón, hará suya, o no, dicha propuesta dando, en caso negativo, razonada respuesta.

Artículo 12.- Los nombramientos de Socios de Honor deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria, confeccionándose una relación de los mismos que será publicada en la revista "Tierra, Mar y Aire" y demás medios de difusión de la Real Hermandad, para conocimiento de los demás socios y satisfacción de los interesados.

Artículo 13.- Una vez aprobado el nombramiento por la Asamblea General, se procederá a extender el oportuno diploma numerado con la firma del Presidente Nacional. Dicho diploma será entregado a la persona o entidad interesada en un acto presidido por el Presidente de la Real Hermandad o por

Identificación y Registro

Artículo 14.- Todos los socios estarán inscritos en el Libro de Registro de Socios de la correspondiente Delegación en la que formularon su petición de ingreso o, mediante el oportuno documento de baja y alta, en la correspondiente a su residencia habitual. En el citado libro se anotarán el número de orden, nombre, dos apellidos, DNI, dirección, correo electrónico, teléfonos, fecha de nacimiento, de alta y baja, clase de Socio, cargo que desempeña y su pertenencia o no al Voluntariado.

Los cambios de residencia habitual se comunicarán, de inmediato, a la Secretaría General. Antes de día 10 de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre se remitirá a la Secretaría General el estado numérico de socios.

Artículo 15.- Cada Delegación se identificará numéricamente con las tres primeras cifras del código postal (de 010 a 550) y, dentro de ella, se fijará el número de orden de cada Socio multiplicando el anterior por diez mil y sumando el correspondiente al ordinal de aquél. Los socios serán identificados por una letra (N, C o H). Esta identificación servirá para la gestión informática de la base de datos correspondiente.

Capítulo 2º

Derechos y obligaciones

Además de los que figuran en los Artículos 14 a 16 de los Estatutos, tendrán los siguientes:

Artículo 16.- Los Socios de Número, tendrán las siguientes derechos y obligaciones:

- Recibir el carné identificativo de su calidad de Socio.
- Recibir un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de la Real Hermandad, que pueden ser sustituidos por una copia electrónica.
- Participar en el Voluntariado de ayuda al compañero en la medida de sus posibilidades, aptitudes y horarios disponibles.
- Participar en los beneficios que la Real Hermandad conceda.
- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Real Hermandad, a nivel nacional, internacional o en las Delegaciones.
- Recibir el asesoramiento de los órganos de la Real Hermandad en los asuntos oficiales que se le presenten.
- Exponer ante su Junta Provincial o Local los asuntos relacionados con la Real Hermandad que estime procedentes, así como las iniciativas, sugerencias y propuestas que puedan contribuir al mejor cumplimiento

de los fines de la Real Hermandad. Recurrir ante la Junta Nacional, Provincial y/o Local cuando:

- Estime que sus derechos han sido vulnerados.
- Quiera examinar el estado de cuentas, ingresos y gastos.
- Desea ser informado de la gestión realizada por la misma.

Artículo 17.- Todo Socio comunicará los cambios de residencia con objeto de que la nueva Delegación lo incluya en su Registro. Ambas Delegaciones tramitarán la baja y alta correspondiente, respetando la antigüedad del socio en la Real Hermandad.

Artículo 18.- Los Socios Colaboradores tendrán los mismos derechos y deberes que los Socios de número excepto:

- El derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 19.- Los Socios de Honor tienen como privilegio especial el ocupar un lugar preminente, entre los reservados a la Junta Nacional, en cuantos Actos se realicen, a los que serán invitados. En su carnet figurará dicha condición. Aquellos que sean socios de número de la Real Hermandad, conservarán sus derechos y obligaciones.

Capítulo 3°

Bajas, reingresos y recursos

Artículo 20.- Las causas de la pérdida de la condición de socio vienen determinadas en el Artículo 17 de los Estatutos, decisión que podrá ser recurrida.

Artículo 21.- Podrán reingresar en la Real Hermandad:

- Los que se dieron de baja voluntariamente.
- Los que causaron baja por impago, después de haberse puesto al día en el pago de las cuotas atrasadas.

No podrán reingresar en la Real Hermandad los que hubieran realizado actos o manifestaciones que contravengan los fines de la misma, los reincidentes en las causas anteriores ni los que hayan sido condenados en sentencia por delito doloso, aunque hayan cumplido su condena.

Artículo 22.- Las resoluciones de los órganos de gobierno y dirección de la Real Hermandad se podrán recurrir en la forma siguiente:

- Contra las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Nacional; podrá interponerse Recurso de Reposición ante la misma en los plazos establecidos en el artículo siguiente.
- Contra las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Provincial, Local o del Orfeón podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Nacional y contra su resolución recurso potestativo de reposición, ambos en los plazos establecidos en el siguiente artículo.
- Contra las resoluciones o acuerdos de la Juntas Provinciales, Locales o Directiva del Orfeón, recurso de alzada ante las Asambleas Provinciales, Locales o del Orfeón según provengan de uno y otro y reposición ante las mismas, en los plazos establecidos en el artículo siguiente.
- Contra las resoluciones de los recursos de alzada y en su caso del recurso potestativo de revisión, quedará expedita la vía Administrativa de la Real Hermandad quedando abierta la vía de la Jurisdicción Civil conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 40 de la Ley 1/2.002 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 23.- Plazos.

El recurso de alzada se presentará en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la notificación.

El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de 1 mes a partir de la notificación del recurso de alzada.

El recurso extraordinario de revisión se presentará por los motivos y plazos establecidos en el artículo 125.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24.- Todo socio acepta no dirigirse a los tribunales de justicia, contra disposiciones de los órganos de la estructura de la Real Hermandad, sin haber agotado antes la vía interna de la misma.

Capítulo 4º

De las cuotas

Artículo 25.- De acuerdo con los Estatutos, todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones, como consecuencia, las cuotas de los distintos tipos de socios deberán ser iguales. Para los socios de nuevo ingreso se fijará una cuota mínima cuya cuantía sea suficiente para asumir los gastos de

mantenimiento de su Delegación de manera que reciban la revista de forma gratuita. El cobro de las cuotas deberá hacerse con periodicidad anual y excepcionalmente las Delegaciones podrán fijar la periodicidad que estimen oportuna.

Dentro de cada tipo de socio, a efectos de cuota, se podrán establecer categorías.

El Orfeón podrá fijar una cuota trimestral a sus miembros para contribuir al sostenimiento de sus actividades.

Artículo 26.- La Real Hermandad como entidad de Utilidad Pública puede recibir donativos y donaciones de personas físicas y jurídicas.

Artículo 27.- Cuando algún socio cambie su domicilio a territorio que corresponda a otra Delegación, la de origen (que habrá recibido la notificación del socio) lo comunicará a la del nuevo domicilio con expresión del período a que corresponda la última cuota satisfecha.

Capítulo 5º Uniformidad

Artículo 28.- La legislación vigente reconoce el derecho del militar retirado al uso del uniforme en actos militares y sociales solemnes.

En aquellos actos en los que no se requiera el uso del uniforme militar, se procurará que los socios de la Real Hermandad lleven una uniformidad reglamentaria en la misma, para así distinguirse de los que no pertenezcan a ella y hacer sentir su presencia institucional. Igualmente se utilizará dicha uniformidad para emplearla en determinadas actividades internas de la Real Hermandad.

Artículo 29.- A tal efecto se establece la siguiente uniformidad para los miembros de la Real Hermandad, adaptada en su composición y denominaciones a lo contenido en la Orden Ministerial en vigor que fija la uniformidad para las Fuerzas Armadas y la correspondiente de la Guardia Civil:

a) Uniforme de diario:

Modalidades A (para tiempo frío) y B (para tiempo templado):

- Boina azul con el emblema de la Real Hermandad.

- Chaqueta azul, con el escudo de la Real Hermandad en su bolsillo superior.
- No se llevarán condecoraciones.
- Pantalón gris oscuro para caballeros y falda gris oscuro o pantalón del mismo color, a su elección, para señoras.
- Camisa blanca de manga larga.
- Corbata azul con el escudo de la Real Hermandad y cruzada, en diagonal, por la Bandera Nacional.
- Zapatos y calcetines negros.

En la Modalidad A (para tiempo frío) se podrá utilizar una gabardina azul, colocando el escudo de la Real Hermandad en la parte superior izquierda. Tendrá la consideración de prenda no exigible.

Modalidad C (para tiempo cálido):

Como norma general se empleará la misma uniformidad señalada para las modalidades A y B.

En lugar de la chaqueta, camisa de manga larga y corbata, antes descritas, se podrá emplear una camisa blanca de manga corta, con el escudo de la Real Hermandad en su bolsillo izquierdo. Tendrá la consideración de prenda no exigible y su uso en un determinado acto, en lugar de las señaladas chaqueta, camisa de manga larga y corbata, deberá ser específicamente autorizado por la autoridad de la Real Hermandad convocante.

b) Uniforme para actos de especial relevancia (modalidad única para todo tiempo):

Igual que el de diario (modalidades A y B), con guantes blancos y pasador de condecoraciones en el lado izquierdo de la chaqueta.

e) Uniforme de gala (modalidad única para todo tiempo):

Igual que el de diario (modalidades A y B), con guantes blancos y condecoraciones en miniatura en el lado izquierdo de la chaqueta.

d) Uniformes de gran etiqueta y de etiqueta:

No se contemplan uniformes equivalentes específicos de la Real Hermandad. En los actos que se requiera emplear alguno de ellos, los socios emplearán el correspondiente de su Ejército, Armada o Guardia Civil.

Las condecoraciones que los socios podrán llevar sobre el uniforme de la

Real Hermandad (en pasador o en miniatura, según lo indicado anteriormente) serán únicamente aquellas cuyo uso les hubiera sido autorizado durante su tiempo de servicio en las filas de los Ejércitos, Armada o Guardia Civil y las que les hubieran sido concedidas a propuesta de la Real Hermandad.

Artículo 30.- El emblema de la boina consiste en el Escudo de la Real Hermandad, rodeado de hojas de roble y presentado sobre un plastón rígido forrado con el fieltro con el que se confeccionó la boina, conformado en un óvalo de medidas 60 x 65 mm.

Artículo 31.- Para la utilización de la uniformidad anteriormente descrita se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde a la autoridad de la Real Hermandad convocante de cada acto señalar la uniformidad a utilizar por los socios de la misma, sirviéndole para ello de referencia la que determine la autoridad militar o civil que organice dicho acto.
- Cuando el personal de la Real Hermandad asista, como representante de la misma, a determinados actos convocados por organismos oficiales o Magistraturas del Estado, su uniformidad deberá atenerse a lo que expresamente se indique.

Capítulo 6º

Premios, distinciones y recompensas

Artículo 32- Con objeto de reconocer los méritos y valores manifestados por los socios en las actividades de la Real Hermandad, estimulando su iniciativa y dedicación a la misma y alentando sus valores humanos, especialmente el compañerismo y solidaridad, la Real Hermandad podrá instituir cuantos premios, distinciones y recompensas considere oportunos, así como recabar de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil la concesión de las recompensas que les son propias.

Los que así se indique podrán concederse también a aquellas personas físicas o jurídicas, no socios, que se hayan destacado por su apoyo a la Real Hermandad. La concesión de los señalados premios, distinciones y recompensas se publicará en la Revista "Tierra, Mar y Aire".

Premio Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil

Artículo 33.- Como máxima distinción de la Real Hermandad, el "Premio Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil" fue creado en el año 2000, (denominándose "Premio San Hermenegildo" aunque al año siguiente se cambió el nombre para evitar la dualidad del título con el del Ministerio de Defensa), con el fin de distinguir al socio, entidad u organismo dependiente del Ministerio de Defensa, que haya desarrollado con mayor brillantez y dedicación, durante un largo período de tiempo, su colaboración, apoyo e iniciativas en los ámbitos en que la Real Hermandad de Veteranos de las FAS. y de la GC., desarrolla sus fines y misiones, así como en la promoción de la Real Hermandad.

El Premio Real Hermandad de Veteranos de la Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil se concederá anualmente y no podrá quedar desierto. Consistirá en una figura de tema militar exclusiva y representativa, dedicada especialmente al elegido y acompañada del oportuno diploma acreditativo.

Artículo 34.- Para la valoración de los posibles candidatos, en el seno de la Junta Nacional se creará anualmente una Comisión de Trabajo que estará formada por un presidente y tres vocales, el más moderno de los cuales dará fe del resultado de sus trabajos.

Los presidentes de las Delegaciones Provinciales, Locales y del Orfeón podrán proponer a un socio que estimen que es digno de tal distinción. Las propuestas correspondientes a un determinado año serán enviadas a la Junta Nacional antes del día uno de noviembre del año anterior.

Finalizado el plazo de recepción de propuestas, la Junta Nacional las entregará a la Comisión de Trabajo en unión de las que, en su caso, hubiera podido hacer la propia Junta Nacional.

La Comisión se reunirá cuantas veces estime conveniente para elaborar una relación priorizada de los candidatos al Premio.

Artículo 35.- Podrán ser candidatos a la obtención del Premio los socios (de honor, de número o colaborador) que hayan colaborado activamente en algunas de las actividades que definen el marco de actuación de los componentes de la Real Hermandad y no su mera permanencia en la misma.

Para la concesión del premio se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La importancia de los méritos adquiridos en las acciones desarrolladas por los socios elegidos en beneficio de la Real Hermandad (voluntariado, cultura de defensa, comunicación, órganos de gobierno, etc.).
- El tiempo dedicado a dichas actividades.

Artículo 36.- La Junta Nacional estudiará la relación de candidatos que le presente la citada comisión, eligiendo por votación secreta de sus miembros y voto de calidad del Presidente de la Real Hermandad, al socio que considere merecedor de recibir el "Premio Real Hermandad de Veteranos".

El candidato seleccionado se propondrá para su aprobación a la Asamblea Nacional.

En caso de no aceptación por la Asamblea Nacional, se reiniciará el proceso con otro candidato.

Se procurará que el premio sea entregado en el acto solemne de clausura de dicha Asamblea.

Felicitación a los socios de mayor edad.

Artículo 37.- En cada Delegación se entregarán anualmente premios a los socios de mayor edad y antigüedad en la Real Hermandad, coincidiendo con la conmemoración de la festividad de San Hermenegildo. Las propuestas se remitirán a la Junta Nacional antes del 10 de Enero.

Tradicionalmente, el Ministro de Defensa envía su felicitación y, en su caso, un obsequio a aquellos socios de la Real Hermandad que cumplen 100 años. Sus correspondientes delegaciones comunicarán esa circunstancia a la Junta Nacional con la suficiente anticipación y dicha Junta lo trasladará al Ministro de Defensa a través de su Gabinete Técnico.

Medalla al Mérito de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil

Artículo 38.- La Medalla al Mérito de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil tiene como finalidad recompensar y distinguir a quienes realicen hechos excepcionales o mantengan conductas de destacado mérito o importancia, a favor de los fines e ideales que inspiran a la Real Hermandad.

Fue creada el 29 de Enero de 2004 y ratificada en la Asamblea Nacional celebrada los días 28 y 29 de Abril de 2004.

La condecoración se otorgará en categoría única.

Artículo 39.- Será inherente a la concesión de la recompensa:

- El honor de poseerla.
- El uso sobre el uniforme de la Real Hermandad.
- La difusión de tal concesión.

El uso sobre el uniforme militar se regirá por la normativa vigente en las Fuerzas Armadas y la respectiva de la Guardia Civil.

Artículo 40.- Podrán ser acreedores a tal recompensa las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, socios o no de la Real Hermandad, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Prestar o haber prestado relevantes servicios a la Real Hermandad o haber contribuido notoria y altruistamente a su mantenimiento o al cumplimiento de sus ideales o fines.
- b) Haber acreditado una conducta intachable en todos los ámbitos de su actuación.
- c) Haber colaborado activamente en algunas de las actividades que definen el marco de actuación de los componentes de la Real Hermandad.

Artículo 41.- Pueden proponer la citada condecoración el Presidente de la Real Hermandad, los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales y el Presidente del Orfeón, oídas sus respectivas Juntas.

Las propuestas se remitirán al Presidente de la Real Hermandad antes del 1 de noviembre del año en curso, para su concesión al año siguiente, y contendrán una relación detallada de los méritos contraídos o conductas observadas, resaltando y justificando la labor realizada y los logros obtenidos.

No se propondrá a personas físicas o jurídicas ya poseedoras de la citada medalla. En caso de fallecimiento no se respetarán los plazos citados para efectuar la propuesta que se concederá a título póstumo.

Al objeto de prestigiar lo más posible esta condecoración, se impone establecer las siguientes limitaciones en el número de propuestas:

- Las delegaciones con menos de 300 socios podrán proponer una medalla al año.
- Las delegaciones entre 300 y 800 socios podrán proponer hasta dos medallas al año.

- Las delegaciones entre 800 y 1.200 socios podrán proponer hasta tres medallas al año.

Las delegaciones con más de 1.200 socios podrán proponer hasta 4 medallas al año.

El Orfeón de la Real Hermandad seguirá lo dispuesto para las Delegaciones de menos de 300 socios.

Estas limitaciones no se aplicarán a la propuesta el Presidente de la Real Hermandad.

Además, cuando se produzca el relevo en cualquiera de las presidencias, el Presidente Nacional propondrá al presidente saliente, excepto cuando el relevo se produzca por conducta contraria a los fines de la Real Hermandad o por condena firme por delito doloso.

Las propuestas serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por la Junta Nacional que, tras ello, las someterá a la ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 42.- El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible, y se procurará realizarlo en una fecha de especial raigambre, como puede el Día de San Hermenegildo, Patrono de la Real Hermandad que es cuando se celebra el acto al que concurren un mayor número de socios, familiares y autoridades civiles y militares.

Artículo 43.- La medalla consistirá en el escudo de la Real Hermandad, pendiente de una cinta de color azul moaré de 30 mm de ancho, que cuelga de una hebilla de 10 mm de alto. Sobre la cinta, centrada, en franja vertical de 12 mm de ancho la Bandera Nacional. De la cinta pende el escudo de la Real Hermandad, con corona real, cerrada y dorada, de 54 mm de alto por 30 mm de ancho. La bordura, con el lema, de 5 mm de ancho. El pasador de la medalla será de medidas normalizadas, con la mencionada cinta en su interior, sin corona.

La cinta de color azul moaré significa:

- De las virtudes: la justicia, como reza el artículo 14 de las RR.OO.
- De las calidades humanas:
 - La nobleza, la rectitud en el obrar con arreglo a la conciencia y de acuerdo con el deber.
 - La vigilancia, para que el espíritu de los veteranos no decaiga.
 - La perseverancia, que ha de impulsar nuestro quehacer diario.

- La lealtad a nuestro Rey y al Mando, que ha de regir siempre nuestros actos.

La corona real cerrada representa el acogimiento de S.M. El Rey a nuestra Real Hermandad.

Para las personas jurídicas se entregará la misma medalla anteriormente descrita, sobre soporte de madera noble y con una inscripción que contenga la fecha y el texto apropiado al caso.

Cruces al Mérito de los Ejércitos, Armada y Guardia Civil.

Artículo 44.- Anualmente, los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales y el Presidente del Orfeón podrán elevar a la Junta Nacional propuesta de cruces al Mérito Militar, al Mérito Naval, al Mérito Aeronáutico y al Mérito de la Guardia Civil.

Dichas propuestas tendrán entrada en la citada Junta antes del 30 de abril para la Guardia Civil y del 15 de septiembre para los Ejércitos y Armada, y se ajustarán a lo dispuesto en los vigentes reglamentos de recompensas de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Previamente a enviar la propuesta, las respectivas Juntas Provinciales, Locales y del Orfeón valorarán especialmente la entrega y trabajo que hayan demostrado los socios que vayan a proponer para esas recompensas y su contribución a elevar el prestigio de la Real Hermandad.

La Junta Nacional confeccionará las propuestas definitivas que se elevarán para su concesión, si procede, a los correspondientes Cuarteles Generales de los Ejércitos o Armada o a la Dirección General de la Guardia Civil.

Las condecoraciones que hayan sido concedidas se impondrán en un acto público, preferentemente en el Día del Veterano.

Premio Revista Tierra, Mar y Aire

Artículo 45.- La revista "Tierra, Mar y Aire" es el órgano de expresión escrita de la Real Hermandad.

De acuerdo con el artículo 8, Fines, de sus Estatutos, la Real Hermandad otorga anualmente el "Premio Revista Tierra, Mar y Aire" (creado en el año 2002) a aquel artículo, publicado en dicha revista, que se distinga por su correcta redacción y que, por su tema y ámbito, mejor transmita el

pensamiento social y militar de sus socios o bien que, refiriéndose a cualquier campo del saber, pueda ser considerado como merecedor de tal distinción.

El señalado premio consiste en un diploma acreditativo y una compensación económica.

Artículo 46.- La Dirección de la revista seleccionará aquellos artículos que, publicados en ella el año anterior, a su juicio pudieran ser considerados merecedores del premio, y los presentará al Consejo de Redacción de la revista.

Una vez estudiados los artículos propuestos, sin que pueda incluirse ningún otro, el Consejo de Redacción elaborará un listado de dichos artículos por orden de preferencia, acompañado del correspondiente informe justificativo del ordenamiento establecido. Como órgano competente para ello, los elevará como propuesta a la consideración de la Junta Nacional.

Tomada la decisión por la Junta Nacional por votación de sus miembros y voto de calidad del Presidente de la Real Hermandad, la señalada Junta Nacional la someterá a la ratificación de la Asamblea Nacional.

El premio será entregado en el acto solemne de clausura de dicha Asamblea Nacional.

TITULO III

GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA REAL HERMANDAD

Capítulo 1º

Del Presidente Nacional

Artículo 47.- Es la máxima autoridad de la Real Hermandad. Para su elección se convocarán elecciones y su nombramiento, mandato, facultades y cese deberá atenerse a lo indicado en los Artículos 19 y 20 de los Estatutos. Será requisito necesario que el designado resida en la Comunidad de Madrid durante el tiempo que ejerza el cargo. Deberá estar en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 48.- El Presidente Nacional representará a la Real Hermandad en todos los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Autonomías o Comunidades, Municipios y Ayuntamientos, provincias y localidades y ante los jueces y tribunales de todas clases; pudiendo ratificar escritos y, sin excepciones, ejercer cuantos derechos autoricen las leyes y conferir poderes de todas clases, incluso a Procuradores, o revocarlos.

Artículo 49.- Asimismo el Presidente Nacional tendrá el ejercicio de sus derechos en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar, toda clase de contratos y actos, ejercitar toda clase de acciones, oponer excepciones e interponer recursos de todo género y por tanto los de casación, revisión y los contenciosos administrativos ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 50.- Podrá asimismo efectuar reclamaciones ante las autoridades administrativas, gubernativas, juzgados y tribunales de todas las jerarquías; presentar y seguir denuncias y querellas, allanarse, transigir pleitos y cuestiones.

Artículo 51.- La Comisión Permanente es el órgano de trabajo del Presidente Nacional, con la composición y misiones señaladas en el artículo 21 de los Estatutos, y la siguiente organización:

- Secretaria General, con las siguientes áreas:
 - Personal. - Socios, Títulos, Premios, Reuniones
 - Asuntos Generales.- Delegaciones, Orfeón, Protocolo, Actos institucionales, Actividades.
 - Registro y Archivo.
 - Secretaría.

- Vocales de:
 - Administración General, con las áreas de Contabilidad, Administración, Caja y Estadística.
 - Voluntariado, con las áreas de Voluntarios, Mayores, Ayudas, Viudedad y Soledad.
 - Relaciones Externas con las áreas de Promoción de la Cultura de Defensa, actividades socioculturales y relaciones internacionales.
 - Comunicación, encargado de la Revista «Tierra, Mar y Aire» de la Base de Datos y de la página web.

Artículo 52.- El Presidente Nacional será sustituido por el Vicepresidente más antiguo y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 53.- Dedicará una especial atención al Voluntariado de la Real Hermandad, al cual procurará dotar de los medios necesarios para su desarrollo y para el que solicitará toda clase de subvenciones oficiales, designando un Vocal de la Junta para este cometido.

Artículo 54.- El Presidente Nacional cumplirá y hará cumplir, en todas sus

partes, los preceptos de este Reglamento, decidiendo por analogía con los mismos, lo que estime más conveniente en los casos no incluidos, dando cuenta a la Junta Nacional o a la Asamblea Nacional con posterioridad, si ello fuese necesario.

Artículo 55.- Sancionará con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario General y autorizará con su firma los documentos que exija el régimen administrativo, en su calidad de ordenador de pagos.

De los Presidentes Provinciales o Locales

Artículo 56.- En su ámbito territorial es el Delegado del Presidente Nacional de la Real Hermandad y, como tal, representante de su autoridad. Su elección, nombramiento, facultades y cese se atenderán a lo determinado en los Artículos 22 y 23 de los Estatutos. Deberá estar en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 57.- El nombramiento surtirá efectos a partir del momento en que se firme el Acta de la Asamblea Provincial o Local y quedará pendiente para su aprobación por la Junta Nacional y su ratificación por la Asamblea. El nombramiento se hará público en acto oficial de la Real Hermandad en la Delegación correspondiente.

Del Presidente del Orfeón

Artículo 58.- El Presidente del Orfeón, además de sus funciones propias, definidas en los estatutos, en este Reglamento y en el régimen interior del Orfeón, tendrá como cometido principal la representación del Orfeón ante la RHVFASYGC, las organizaciones implicadas en las actuaciones musicales del Orfeón, incluyendo las de patrocinio o colaboración.

Artículo 59.- El nombramiento, conforme al Art 22 de los Estatutos, surtirá efectos a partir del momento en que se firme el Acta de la Asamblea del Orfeón y quedará pendiente para su aprobación por la Junta Nacional y su ratificación por la Asamblea. El nombramiento se hará público en acto oficial de la Real Hermandad

Capítulo 2º

De las Asambleas

Artículo 60.- La Asamblea Nacional Ordinaria es el órgano supremo de gobierno de la Real Hermandad que se reunirá anualmente, en el primer semestre, en Madrid o lugar que se designe previo acuerdo de la Junta

Nacional, con asistencia obligatoria de sus componentes y de todos los Presidentes de las Delegaciones Provinciales, Locales y del Orfeón, o sus representantes, que tendrán derecho a voz y voto durante su desarrollo, debiendo contar entre presentes y representados con un tercio de la totalidad de sus miembros, a fin de que los acuerdos tengan validez.

Su composición, facultades, tipo de asambleas y adopción de acuerdos se atenderán a lo dispuesto en los Artículos 24 al 28 de los Estatutos.

Artículo 61.- Serán invitados los miembros de los Consejos Asesores y los Socios de Honor. Estos ocuparán un lugar preferente y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán asistir asimismo los Socios de la Real Hermandad que lo deseen, de acuerdo con el artículo 14.1.d de los Estatutos.

Artículo 62.- En dicha Asamblea se informará sobre la memoria anual de la Junta Nacional y el resumen de las que formulen las Juntas Provinciales o Locales. Asimismo, se informará sobre las cuentas anuales, fiscalizadas por dos Socios, entre los que no desempeñen cargo directivo alguno.

Artículo 63.- Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los concurrentes, pudiendo ser las votaciones Ordinarias o Nominales. Las primeras serán sencillamente a mano alzada y las segundas por papeleta introducida en una urna por los votantes al ser nombrados por el Secretario General.

Artículo 64.- La convocatoria de la Asamblea Nacional se hará por el Presidente Nacional con quince días de anticipación como mínimo, valiéndose para ello de todos los medios de comunicación disponibles.

Artículo 65.- A la hora señalada para dar principio a la Asamblea Nacional, el Presidente Nacional y el Secretario General dispondrán el protocolo de la Mesa Presidencial, tomando asiento los demás miembros que la compongan. La mesa la presidirá el miembro de mayor empleo de los órganos de gobierno/representación y asesoramiento de la Real Hermandad, y, siendo del mismo empleo, aquél de mayor antigüedad. Los demás miembros de los Consejos Asesores y los Socios de Honor ocuparán los asientos reservados para ellos.

Artículo 66.- Abierta la sesión por el Presidente Nacional, se expondrá el orden del día y el Secretario General, después de comprobar el quórum necesario, lo desarrollará dando lectura a los documentos correspondientes en cada uno de sus puntos, moderando las distintas intervenciones. Los Presidentes, Delegados u otros asistentes que así lo deseen, podrán pedir la palabra para formular preguntas o hacer propuestas sobre los temas

presentados.

Artículo 67.- El Presidente Nacional ejercerá la dirección de la sesión, mantendrá el orden y los derechos de todos, y determinará el tipo de votación. El recuento de votos, en las Ordinarias, se hará por el Secretario General y en las Nominales, le apoyarán dos componentes de la Asamblea designados al efecto.

Artículo 68.- No se permitirá la asistencia a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, a personas que no sean Socios, a menos que formen parte de la Presidencia de la mesa o sean invitados que consten en el orden del día o sean autorizados por la Asamblea a requerimiento del Secretario General.

Artículo 69.- No serán tratados en el curso de la Asamblea otros asuntos que los consignados en el orden del día de la convocatoria, si bien podrán incluirse cuantos asuntos resulten pertinentes en el apartado de "Ruegos y preguntas" pero, para su aprobación, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 70.- El acta de la reunión se levantará por el Secretario General, el cual dará fe de la misma y certificará con sello y firma. El Presidente Nacional dará el visto bueno con su firma.

Artículo 71.- Para la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria regirán las mismas normas que para una ordinaria de conformidad con lo previsto en el Artículo n.º 26 de los Estatutos.

Artículo 72.- Por motivos de economía y oportunidad, las extraordinarias podrán celebrarse el mismo día, a continuación de las ordinarias, sin más limitación que hacerse expresa esta condición, en el momento conveniente y levantar un acta, por separado.

Artículo 73.- A las Asambleas Provinciales y Locales les serán de aplicación las normas establecidas para la Asamblea Nacional, de conformidad con lo determinado en el Artículo n.º 29 de los Estatutos.

Artículo 74.- Por su parte, la Asamblea debe conocer el sentir general de los socios sobre todo lo que se relacione con los fines de la Real Hermandad, por lo que el acta de la Asamblea Provincial se remitirá a la Junta Nacional, a los efectos oportunos.

Artículo 75.- Lo establecido para la Asamblea Nacional será de aplicación para las Asambleas Provinciales y Locales, con carácter supletorio, pero en

caso de que no se reúnan el tercio de sus componentes, se anunciará una segunda convocatoria y los acuerdos tendrán validez con la mayoría simple de los asistentes.

Capítulo 3º

De la Junta Nacional

Artículo 76.- La naturaleza, composición, competencias y convocatoria de las sesiones viene determinado en los Artículos 31 al 34 de los Estatutos.

Artículo 77.- Es conveniente que los Vicepresidentes, sean Oficiales Generales, sin que sea preciso que el resto ostente una categoría determinada procurándose, no obstante, que formen parte de ella Oficiales y Suboficiales. La elección y cese de los miembros de la Junta Nacional corresponde al Presidente Nacional y, en consecuencia, al cesar éste, todos ellos pondrán su cargo a disposición del nuevo Presidente, quien tiene la facultad de ratificarlos en sus puestos. También podrán cesar a petición propia.

Artículo 78.- La designación de todos los componentes de la Junta Nacional se procurará que recaiga en personas que residan en la Comunidad de Madrid.

Artículo 79.- Las ausencias de duración mayor a treinta días o de siete para la Comisión Permanente, precisarán la autorización del Presidente quien podrá designar un sustituto. Para las de duración inferior se dará conocimiento al Presidente.

Artículo 80- Cuando un asunto de la competencia de la Asamblea Nacional no pueda o no deba esperar reunión anual, ni ser tan importante como para necesitar una Asamblea Extraordinaria, se podrá consultar por medios telemáticos a las Delegaciones a fin de poder adoptar una resolución. De dicha resolución se dará cuenta a la Asamblea Nacional en su siguiente cita.

Artículo 81.- Dirigirá la gestión administrativa y económica de la Real Hermandad y supervisará la de las Juntas Provinciales, Locales y del Orfeón y gestionará cuantos beneficios correspondan.

Artículo 82.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes pudiendo, por decisión del Presidente o a requerimiento de cualquiera de sus miembros, tener carácter secreto. El

Presidente votará el último y tendrá voto de calidad en caso de empate. De lo tratado en cada reunión se levantará acta que redactará y firmará el Secretario General. Aprobada que sea en la siguiente reunión, se pasará al Libro de Actas, sancionándose con el visto bueno del Presidente.

Artículo 83.- Vigilará la observancia de este Reglamento por parte de la Real Hermandad y resolverá los casos no comprendidos en él. Coordinará las campañas de las Juntas Provinciales y/o Locales que fomenten el aumento del número de Socios de cada Delegación.

De las Juntas Provinciales y Locales

Artículo 84.- La composición de las Juntas Provinciales y Locales viene determinada en el Artículo 23.2 de los Estatutos cuyas competencias serán similares a las de la Junta Nacional, indicadas en los artículos 34 y 35 de los Estatutos, serán, por tanto, una proyección de la Junta Nacional a nivel territorial. Caso de no existir suficiente número de socios de número para la formación de la Junta Provincial o Local, el Presidente de la Delegación podrá nombrar a socios colaboradores para la realización de dicho cometido.

Artículo 85.- El número de Vicepresidentes será el que estime conveniente su Presidente, pero el más antiguo debe ejercer las funciones de éste en sus ausencias. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta corresponde, al Presidente de la misma y, por tanto, todos ellos pondrán sus cargos a disposición del nuevo Presidente en caso de cambio.

Artículo 86.- Cada Junta Provincial o Local ejercerá su acción sobre el territorio de su demarcación. La Junta Local la ejercerá, como mínimo, sobre su término municipal excepto en aquellos casos en los que la Junta Nacional apruebe otra, por sí o a requerimiento de los Presidentes implicados. La demarcación de las Delegaciones Provinciales abarcará la provincia de que se trate excepto el término que corresponda a las Locales.

Artículo 87.- Estas Juntas son las encargadas de resolver los asuntos de su competencia, de acuerdo con los Estatutos, y remitir los demás a la Junta Nacional para su resolución, acompañados del oportuno informe.

Artículo 88.- Todas las Delegaciones contribuirán al sostenimiento de las que carezcan de los medios suficientes, mediante una escala de porcentajes, según acuerdo de la Junta Nacional, ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 89.- Remitirán a la Junta Nacional, antes del 31 de Enero, la memoria del año anterior, el balance anual, el proyecto del presupuesto anual

y los inventarios de efectos y material, con objeto de poder informar de la situación a la Asamblea Nacional.

Artículo 90.- Llevarán a efecto un programa de captación dentro de su demarcación, para aumentar el número de Socios. Dentro de dicho programa se llevarán a cabo una campaña, de la duración que se estime oportuna. Antes del 31 de enero de cada año remitirán un proyecto presupuestado de las actividades para el año siguiente, las cuales serán coordinadas y apoyadas por la Junta Nacional.

Artículo 91.- A petición del Presidente Nacional, la Junta Provincial de la Delegación de Madrid, propondrá los nombres de varios Socios de Número que, sin desempeñar cargo directivo alguno, posean condiciones para ejercer la fiscalización consultiva de las cuentas anuales de la Junta Nacional de la Real Hermandad. Elegidos dos Interventores de entre los propuestos, pasarán a examinar los citados documentos, pudiendo interesar directamente de la Junta cuantas aclaraciones o documentación estimen pertinente.

Artículo 92.- Terminado el examen, los Interventores devolverán la documentación fiscalizada a la Junta Nacional y resumirán en un informe, su dictamen sobre aquélla, que será dado a conocer a la Asamblea Nacional.

De la Junta Directiva del Orfeón

Artículo 93.- El órgano de gobierno y representación del Orfeón es su Junta Directiva, cuya composición, misiones y sistema de elección, serán reflejados en sus normas de Régimen Interior.

Estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Vocal de Planes y Organización.
- Un Vocal de Personal / Logística.
- Un Vocal de Finanzas y,
- Un vocal de Comunicación.

Designados entre los miembros del Orfeón, por votación de sus miembros constituidos al efecto en Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, si bien sus miembros podrán ser reelegidos por períodos de igual duración. El ejercicio de dichos cargos será personal, sin que para las sesiones de la Junta Directiva pueda delegarse el voto.

El nombramiento surtirá efectos a partir del momento en que se firme el Acta

de la Asamblea General del Orfeón. y el del Presidente estará a lo previsto en el artículo 22.3 de los Estatutos

Artículo 94.- De la Junta Directiva del Orfeón

- a) La Junta Directiva extiende su acción sobre todo el territorio nacional para la preparación y ejecución de su actividad musical.
- b) La Junta Directiva es la encargada de resolver los asuntos de su competencia, de acuerdo con los Estatutos, y remitir los demás a la Junta Nacional para su resolución, acompañado del oportuno informe.
- c) Remitirán antes del 31 de enero, la memoria del año anterior, el balance anual, el proyecto de presupuesto anual.
- d) Llevarán a efecto, cuando sea necesario, acciones de captación para mantener el nivel de composición que se estime adecuado.

Capítulo 4 º

Del Patronato

Artículo 95.- El Patronato de la Real Hermandad es el órgano superior de consulta y asesoramiento general del Presidente Nacional y está formado por Oficiales Generales en situación de reserva o retirados de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil, de alta jerarquía y prestigio, propuestos por el Presidente Nacional, previa consulta a los miembros del mismo.

Artículo 96.- En su composición se procurará integrar a dos miembros de cada Ejército y de la Guardia Civil, así como al último Presidente Nacional, cualquiera que fuese su graduación. El más antiguo de sus miembros será designado Presidente del Patronato, no contabilizándose en el número de miembros asignados a cada Ejército, ejerciendo como Secretario del mismo el que se designe a propuesta del Presidente Nacional de la Real Hermandad. Podrán designarse, Oficiales Generales de Cuerpos Comunes o al Vicario General Castrense.

Artículo 97.- Se reunirá normalmente a iniciativa del Presidente Nacional de la Real Hermandad o por sugerencia de alguno de sus miembros, canalizada a través del Presidente del Patronato ante el de la Real Hermandad. Se reunirá una vez cada dos meses, o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

Artículo 98.- Es misión del Patronato el estudio de los asuntos propuestos por el Presidente Nacional de la Real Hermandad en el correspondiente Orden del Día o aquellos otros que, siendo de actualidad, se susciten por alguno de los asistentes en ruegos y preguntas. Sobre cada uno de ellos será preceptivo que emitan su parecer o informe pertinente. Al finalizar la reunión se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que se remitirá para conocimiento a todos los miembros.

Artículo 99.- Los miembros del Patronato permanecerán en el cargo, normalmente, por períodos de tres años. Se procurará que los relevos se vayan produciendo gradualmente, para que el Patronato conserve el máximo conocimiento posible sobre la marcha de la Real Hermandad.

Artículo 100.- Los miembros del Patronato serán invitados a las Asambleas Nacionales y otros Actos de ámbito Nacional en donde ocuparán un lugar preferente. Participarán en la citada Asamblea con voz, pero sin voto. En la Asamblea Nacional la mesa la presidirá el miembro de mayor empleo de los órganos de gobierno/representación y asesoramiento de la Real Hermandad.

Del Consejo Nacional de Viudedad y Soledad.

Artículo 101.- Es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Presidente Nacional en los asuntos que le son propios, estando formado por dos componentes de cada Ejército y de la Guardia Civil, socios de número de la Real Hermandad, en situación de viudedad o soledad. Los cargos del Consejo los nombra el Presidente Nacional, el resto de los Vocales los nombra la persona que ostente la presidencia, y ésta será Vocal de la Junta Nacional.

Artículo 102.- Normalmente se reunirá al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria. A sus reuniones asistirá el Presidente Nacional y el Vocal Nacional del Voluntariado. El Vocal Nacional del Voluntariado señalará los asuntos a incluir en el orden del día, levantando acta de cada reunión que firmará con el visto bueno del Presidente Nacional.

Artículo 103.- Serán competencia del Consejo Nacional de Viudedad y Soledad y por tanto se deberá emitir el oportuno informe, aquellos asuntos de la Real Hermandad que se refieran a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en situación de viudedad o soledad, sobre los que se harán propuestas concretas al Presidente Nacional.

Artículo 104.- Los componentes del Consejo serán invitados a la Asamblea Nacional en donde ocuparán un lugar preferente, participando en la citada

Asamblea con voz, pero sin voto.

Del Consejo Asesor de Suboficiales

Artículo 105.- Es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Presidente Nacional en los asuntos que le son propios. Estará formado, al menos, por dos Suboficiales Mayores o Suboficiales de cada Ejército y Guardia Civil.

Artículo 106.- El Presidente Nacional solicitará de los Ejércitos y Guardia Civil el nombramiento los miembros del Consejo. Su Presidente será el SBMY más antiguo y será vocal de la Junta Nacional.

Artículo 107.- Se reunirá, al menos, una vez cada dos meses previa convocatoria. A sus reuniones asistirá el Presidente Nacional.

Artículo 108.- Será competencia del Consejo y por tanto habrá de emitir el oportuno informe, todos los asuntos de la Real Hermandad que se refieran a Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil sobre los que se harán propuestas concretas al Presidente Nacional.

Artículo 109.- Los componentes del Consejo serán invitados a la Asamblea Nacional en donde ocuparán un lugar preferente, participando en la citada Asamblea con voz pero sin voto.

Capítulo 5º

De otros cargos de la organización

De los Vicepresidentes

Artículo 110.- Los Vicepresidentes son los principales colaboradores del Presidente, se designará uno por cada Ejército y Guardia Civil los cuales velarán por que las normas e instrucciones de las Juntas respectivas y las disposiciones de su Presidente tengan el más exacto cumplimiento.

Artículo 111.- El de mayor antigüedad, sustituirá al Presidente en su ausencia.

Artículo 112.- Llevarán la dirección y coordinación de todos los trabajos de las ponencias, equipos o comisiones de estudio para las que sean designados por el Presidente, al cual darán cuenta de los resultados obtenidos.

Del Secretario General

Artículo 113.- Será designado por el Presidente Nacional entre los Socios de Número residentes en la Comunidad de Madrid, siendo el responsable del funcionamiento y coordinación de la Secretaría General y de cuantos asuntos sean señalados expresamente por el Presidente.

Artículo 114.- Será el encargado de recibir y distribuir la correspondencia dirigida al Presidente y a la Junta Nacional, cuidando de que se lleve un riguroso registro de entrada y salida de la misma, y de expedir, de orden del Presidente Nacional, todos los documentos, certificaciones y comunicaciones que no haga aquél personalmente, siendo el depositario de los sellos de la Real Hermandad.

Artículo 115.- Despachará a diario con el Presidente Nacional cuantos asuntos considere oportuno, tanto de las Delegaciones como de la marcha de la Real Hermandad.

Artículo 116.- Redactará una Memoria Anual de las actividades y trabajos realizados por la Junta Nacional durante el año, en la que se incluirá el informe que, sobre la situación económica, emita el Administrador General y los informes que, al respecto, emitan las respectivas Vocalías de la Comisión Permanente.

Artículo 117.- Preparará las reuniones de la Junta Nacional y de la Asamblea Nacional extendiendo, de orden del Presidente Nacional, las citaciones oportunas, redactando el orden del día, asistiendo como Secretario de las mismas, anotando sus resoluciones, levantando el acta para aprobación y transcribiéndola después al libro correspondiente, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 118.- Llevará a la Junta, para su resolución, todas las indicaciones e iniciativas que reciba de las Delegaciones, ya sea verbalmente o por escrito, informando al Presidente Nacional de cuantos asuntos sean de interés para la buena marcha de la Real Hermandad.

Artículo 119.- Llevará a la Asamblea Nacional cuantos asuntos se hayan tratado y decidido en las reuniones de la Junta Nacional y Consejos Asesores, que hayan motivado decisiones del Presidente Nacional y que, teniendo por objetivo la dirección y gestión de la Real Hermandad, sean de la competencia de la Asamblea o deba de estar informada de los mismos.

Artículo 120.- El Secretario General controlará que los libros o documentos que a continuación se indican se lleven con gran precisión:

- Libro de Honor.
- Libro de Socios de Honor y copia de los nombramientos.
- Libro de los Presidentes de las Delegaciones.
- Historial de la Real Hermandad y archivos gráficos de la vida de la Real Hermandad.
- Revistas "Tierra Mar y Aire" y página web.
- Relación actualizada de Autoridades Militares y Civiles.
- Libros de Actas de las Asambleas Nacionales y de las Juntas Nacionales.
- Libros de Delegaciones, con datos generales de las mismas. Al menos tendrá un ejemplar el Presidente y otro la Secretaria General.
- Relación actualizada trimestralmente de todos los Socios de la Real Hermandad por Delegaciones, con expresión de los datos personales (empleo, sexo, apellidos, nombre, NIF, fecha nacimiento, dirección y teléfono).

De los Secretarios Provinciales o Locales

Artículo 121.- Los Secretarios Provinciales y Locales cumplimentarán las disposiciones de coordinación con la Secretaría General a que se refieren los artículos anteriores y tomarán de ellos las funciones y responsabilidades que correspondan a su nivel territorial y orgánico, siempre siguiendo las disposiciones que, a estos efectos, dicte el Presidente Provincial o Local.

Del Vicepresidente del orfeón

Artículo 122.- el Vicepresidente del Orfeón asume las funciones de coordinación con la Secretaría General a que se refieren los artículos anteriores y tomarán de ellos las funciones y responsabilidades que sean aplicables, siempre siguiendo las disposiciones que dicte el Presidente del Orfeón.

Del Administrador General

Artículo 123.- El Administrador General, Socio de Número de la Real Hermandad, será nombrado por el Presidente Nacional teniendo como misión principal la gestión económica, administrativa y estadística de la Real Hermandad, la contabilidad, la intervención de gastos e ingresos, la custodia de los fondos y, en exclusiva, realizar todas las operaciones de abono o ingreso.

Artículo 124.- Redactará con tiempo suficiente un anteproyecto del presupuesto anual de la Real Hermandad, a fin de ser presentado a la aprobación del Presidente Nacional, para conocimiento de la Junta Nacional y ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 125.- Anotará los detalles de la inversión de fondos, de los ingresos de todo orden, las adquisiciones de efectos y material y todos los gastos. Extenderá las órdenes de pago o ingreso que someterá a la firma del Presidente Nacional y firmará, asimismo, los talones de extracción de fondos del Banco junto con el Secretario General o el Presidente Nacional.

Artículo 126.- Recaudará las cantidades que, por todos los conceptos, reciba la Real Hermandad previos los documentos reglamentarios, dándoles la inversión ordenada por el Presidente Nacional. Custodiará todos los resguardos de valores, facturas abonadas y cuantos documentos deban ser archivados, una vez surtidos sus efectos.

Artículo 127.- Intervendrá las operaciones de caja, transferencias e ingresos, todos los documentos que produzcan movimientos de valores, fondos o efectos, que serán autorizados por el Presidente Nacional. Conservará en su poder los talonarios de cheques pudiendo tener una caja auxiliar para los gastos urgentes, con tope máximo fijado a su criterio con la autorización correspondiente. Nombrará un Cajero el cual tendrá a su cargo la custodia de la caja auxiliar y llevará el Libro de Caja.

Artículo 128.- Formalizará mensualmente el arqueo de caja y llevará el registro de todo cuanto pueda permitir el conocimiento del capital real de la Real Hermandad en cualquier momento, exponiendo al Presidente en Junta Económica, a la que asistirán los miembros de la Comisión Permanente, la marcha económica de la Real Hermandad periódicamente, o a petición del Presidente.

Artículo 129.- Dictará las normas pertinentes, con el visto bueno del Presidente, para que todas las Delegaciones y el Orfeón cumplimenten la normativa sobre contabilidad y administración y comuniquen trimestralmente cuantos datos crea oportunos para seguir de cerca la situación económica de la Real Hermandad, al objeto de obtener base suficiente para informar al Presidente sobre las posibilidades y necesidades de las mismas.

Artículo 130.- Redactará y firmará, a fin de año, el inventario general valorado, y de todo lo que sea propiedad de la Real Hermandad, a cuyo efecto confeccionará un impreso tipo que ha de ser cumplimentado y remitido por las Delegaciones a finales del mes de diciembre de cada año. Igualmente confeccionará el Plan General de Contabilidad que se establezca en cada momento.

Artículo 131.- Los Tesoreros de las Delegaciones Provinciales o Locales y el

vocal de finanzas del Orfeón ajustarán sus funciones a lo expuesto en los artículos precedentes y cumplimentarán cuantos documentos e informes les sean solicitados por el Administrador General para que éste pueda cumplir sus misiones.

Artículo 132.- Su dependencia será directa y exclusiva de Presidente.

Artículo 133.- Antes de la celebración de las Asambleas Nacionales Ordinarias, las cuentas y documentos serán intervenidos por dos Interventores, de acuerdo con los artículos 90 y 91 de este Reglamento. Dicha intervención se efectuará igualmente en el relevo de Presidentes, del Administrador Nacional o cuando por causas extraordinarias lo considere conveniente el Presidente o la mayoría de la Junta Nacional.

Artículo 134.- Será responsable de que se soliciten y justifiquen todas las subvenciones en las fechas oportunas. Solicitará el apoyo de otros vocales a los que puede afectar la subvención.

Artículo 135.- Cumplirá y hará cumplir con exactitud las obligaciones documentales y contables que se derivan de los artículos 44 a 47 de los Estatutos de la Real Hermandad.

De otros cargos

Artículo 136.- La Presidencia del Consejo Asesor de Viudedad y Soledad será desempeñada por una persona que desarrollará sus funciones de acuerdo con las directrices que imparta el Vocal Nacional del Voluntariado, con el cual mantendrán un continuo contacto.

Los Vocales de ese Consejo serán designados, preferentemente, entre los de esta condición, siguiendo el criterio de dos por cada Ejército o G.C., que sean Socios de Número de la Hermandad y su misión principal será la atención a los miembros de las Fuerzas Armadas que, han pasado a tal situación, iniciando los contactos en cuanto tenga conocimiento de su existencia.

De acuerdo con otras Asociaciones Nacionales se podrán organizar cursos, conferencias, seminarios, encuentros y cualquier tipo de actividad que redunde en consuelo, integración y cuidado psicológico de los integrantes de la Hermandad, en situación de viudedad o soledad.

El Vocal del Voluntariado y Ayudas podrá ejercer como Secretario del Consejo Nacional de Viudedad y Soledad en sus reuniones, levantando acta de estas,

notificando las citaciones y cualquier circunstancia de interés general que pueda interesar al Consejo para su emisión de informes.

Artículo 137.- El Vocal de Voluntariado y Ayudas mantendrá relación con el consejo Estatal de Mayores, integrándose entre sus componentes si fuese posible, y representando a la Hermandad en los contactos funcionales con las asociaciones de nivel nacional que se dediquen al mismo objetivo. Actuará siguiendo las normas que le marque el Presidente Nacional.

Artículo 138.- En la Junta Nacional habrá un Asesor Jurídico y un Interventor de los Cuerpos Comunes de la Defensa, que puedan garantizar a la Hermandad el conocimiento de sus obligaciones y derechos en asuntos legales. Estarán obligados a emitir un sucinto informe sobre los asuntos que se le sometan por el Presidente Nacional, o por cualquier Vocal en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 139.- La Presidencia del Consejo Asesor de Viudedad y Soledad y el Presidente del Consejo Asesor de Suboficiales serán vocales de la Junta Nacional.

TÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO

Capítulo 1º

Artículo 140.- Es un **Programa Nacional** que, en el marco de lo establecido en los artículos 35 y 36 de los Estatutos de la Real Hermandad, y la legislación vigente sobre la materia, tiene como fines y objetivos realizar una acción voluntaria para contribuir al interés general a través de una actividad continuada y responsable socialmente, así como fomentar la solidaridad, la no discriminación, la accesibilidad universal y la igualdad, la convivencia pacífica y democrática, la participación y el apoyo intergeneracional y a las personas mayores, todo ello con el fin de contribuir a la justicia social y a mejorar la calidad de vida de todas las personas en general. Y en especial, de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, así como de sus familias.

El Voluntariado constituye la actividad prioritaria, generosa e ilusionante de la Real Hermandad, tanto por su carácter social y humanitario, como por ser la expresión del compañerismo entre los componentes de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, y prueba de los valores e ideales de sus miembros hacia la

sociedad en su conjunto.

Artículo 141.- La acción voluntaria a desarrollar cumplirá los siguientes requisitos:

- Que tenga un carácter solidario, desde una perspectiva complementaria, comprometida, no buscando beneficio económico o material.
- Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- Que se lleve a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione.
- Que se realice con arreglo al Programa de Voluntariado de la Real Hermandad, con una dimensión pedagógica encaminada a la transformación y la sensibilización social, siempre desde la concienciación en valores.

Artículo 142.- Podrá tener la condición de Voluntario de la Real Hermandad cualquier persona física mayor de edad, que tenga la condición de socio, sea cónyuge de socio, o sea profesional colaborador temporal, manifieste su deseo de incorporarse al Programa presentando su solicitud ante la Delegación Provincial o Local a la que se pertenezca, y cumpla con los requisitos señalados por la normativa vigente.

Artículo 143.- Se reconocen como derechos y obligaciones de las personas voluntarias, de la Real Hermandad, como Entidad de Voluntariado, y de las personas destinatarias de la acción voluntaria, los recogidos en la legislación vigente nacional y autonómica que resultara de aplicación.

Artículo 144.- La acción voluntaria de la Real Hermandad se realizará especialmente en los ámbitos social y socio-sanitario, pudiéndose ampliar a otros ámbitos reconocidos por la legislación, si se considerara necesario u oportuno. Podrá hacerse en persona o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 145.- La Vocalía Nacional de Voluntariado es responsable del Programa y entre sus funciones están:

- Definir, coordinar, gestionar y hacer el seguimiento de la ejecución del Programa de Voluntariado.
- Promover y facilitar la coordinación del Programa de Voluntariado con otros Programas o Proyectos de la Real Hermandad.
- Diseñar y proponer los acuerdos/convenios de voluntariado a nivel nacional ante la Junta Nacional.
- Mantener actualizada la Base de Datos Nacional de Voluntarios y contratar los Seguros de Accidentes y de Responsabilidad Civil.

- Diseñar y mantener actualizados los modelos de los documentos oficiales del Programa, que deberán adoptar formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles.

Artículo 146.- En cada Delegación se nombrará un “Vocal del Voluntariado”, responsable ante su Presidente de la organización, gestión y control de la ejecución del Programa de Voluntariado en su demarcación territorial, así como de la presentación de propuestas y la coordinación con la Vocalía Nacional de Voluntariado. Se encargará de dar la información, orientación y apoyo a las personas voluntarias, de facilitarles los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden, de organizar su acceso a la formación necesaria y al reconocimiento de su labor, así como de crear cauces en su Delegación para que puedan participar activamente en la Real Hermandad.

Será su función también facilitar el contacto directo inicial de las personas voluntarias con los beneficiarios, bien por sí mismo, bien a través de intermediarios, sean o no socios de la Real Hermandad.

Deberá evaluar periódicamente la actividad desarrollada en el marco del Programa de Voluntariado en su Delegación, introducir los ajustes y mejoras necesarias, y se encargará de la redacción de memorias e informes para su Presidente y para la Vocalía Nacional.

Artículo 147.- Recibe la denominación de "Beneficiario" cualquier persona física, sea socio o no de la Real Hermandad, destinataria de la acción voluntaria, y los grupos y comunidades donde se integren, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado pueda representar una mejora de su calidad de vida, buscar la defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

En su determinación no podrá existir discriminación por razón alguna.

Artículo 148.- Se llama "Señalador" a la persona que determina la existencia de posibles beneficiarios y los asigna. Preferentemente será el Vocal de Voluntariado, o persona en quien delegue. Cuando la acción voluntaria se realice en un Centro u establecimiento, será la persona nombrada por ellos quien pueda proponer a los posibles beneficiarios.

Artículo 149.- Las prioridades de asistencia se establecerán de acuerdo con las necesidades de los posibles beneficiarios, considerándose en primer lugar a los enfermos y a las personas solas, teniendo en cuenta la existencia y adecuación de los medios de la Real Hermandad y las circunstancias de cada

caso. Se valorarán las propuestas que puedan venir por parte de los voluntarios, profesionales sociales o socio-sanitarios o cualquier otra persona.

Artículo 150.- Las actividades del Programa de Voluntariado se diseñarán y ejecutarán de acuerdo con las directrices emanadas del Presidente de la Delegación respecto a los Proyectos provinciales o locales, enmarcados siempre en los criterios generales del Programa de Voluntariado de la Real Hermandad y las posibles instrucciones que emanen de la Vocalía Nacional.

Artículo 151.- Las actividades de la acción voluntaria se desarrollarán en el domicilio del respectivo beneficiario, y también podrá realizarse en **Centros** de tipo sanitario y de servicios sociales especializados, públicos o privados. Se organizarán por parejas, salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen.

Artículo 152.- El contacto con los centros y establecimientos será gestionado y organizado, siempre que sea posible, por el Presidente de la Delegación y/o el Vocal del Voluntariado, procurando que queden establecidos los diversos niveles de coordinación de la Real Hermandad con el personal del Centro, tareas a realizar por los voluntarios, periodicidad, sistema de seguimiento y de evaluación. Se deberá formalizar el correspondiente acuerdo o convenio de colaboración en el cual se detallará el contenido del Proyecto específico y actividad a desarrollar. Antes de su firma, dichos documentos deberán ser presentados ante la Vocalía Nacional para que proceda a dar su visto bueno.

Artículo 153.- Con objeto de obtener el máximo rendimiento al Programa de Voluntariado de la Real Hermandad, e n algunos casos y especialmente en las grandes urbes, el Vocal Nacional del Voluntariado podrá organizar Proyectos y actividades, periódicos o esporádicos, al frente de cada uno de los cuales podrá designar a un "Coordinador" responsable de Proyecto, Actividad, Centro, Área, Barrio, Ejército, Cuerpo o de cualquier otro concepto, que por su magnitud o complicación haga necesaria la descentralización de funciones, y cuya misión consistirá en la planificación, coordinación interna, control y evaluación de las acciones a realizar.

Artículo 154.- Con objeto de facilitar la labor diaria de la persona voluntaria, así como la relación con beneficiarios y sus familias, autoridades sanitarias, asistenciales, o de cualquier tipo, el Presidente de su Delegación le proporcionará una acreditación oficial de la Real Hermandad que le identifique como Voluntario y que presentará ante cualquier requerimiento, y en especial en controles oficiales impuestos en los diferentes centros o establecimientos.

Artículo 155.- Para incorporarse en el Programa de Voluntariado de la Real Hermandad la persona aspirante deberá cumplimentar la solicitud de incorporación (según modelo proporcionado en su Delegación), adjuntando:

- Fotocopia de DNI vigente.
- Foto tamaño carné actualizada.
- Declaración responsable firmada de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.

Una vez realizada la selección del Voluntario por el Vocal de Voluntariado de su Delegación y acordada la admisión del aspirante por el Presidente, se firmará el correspondiente acuerdo de incorporación por duplicado ejemplar. Un original se entregará al Voluntario junto con una copia del presente Reglamento.

Artículo 156.- Los documentos de cada persona voluntaria serán escaneados y remitidos por la cada Delegación a la Vocalía Nacional de Voluntariado, donde se procederá a incorporar los datos personales a la Base de Datos Nacional de Voluntarios de la Real Hermandad, que en todo caso cumplirá con la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

Una vez incorporada al Programa, la persona voluntaria podrá estar en situación:

- Activa mientras participa en algún Proyecto o actividad.
- Inactiva si está en espera de incorporación en algún Proyecto o actividad.

Artículo 157.- El compromiso contraído por la persona voluntaria se establece inicialmente por el periodo de un año. Finalizado el mismo, se harán renovaciones automáticas sucesivas por años naturales hasta que se produzca la baja.

Artículo 158.- Para el conjunto del Programa, la Vocalía Nacional suscribirá una Póliza de Seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que cubra los riesgos de accidentes y de responsabilidad civil.

El Vocal de Voluntariado de cada Delegación llevará control del lugar y horario de las actividades desarrolladas por cada uno de sus voluntarios, de cara a poder cumplimentar correctamente el parte que se ha de dar a la compañía aseguradora en caso necesario, además deberá remitir copia de dicho parte a la Vocalía Nacional vía correo electrónico, junto con un informe explicativo.

Los voluntarios inactivos no estarán incluidos en la Póliza suscrita

Artículo 159.- Se causará baja en el Programa de Voluntariado por alguno de

los siguientes motivos:

- a) A petición propia, en cualquier momento.
- b) Por fallecimiento.

La baja se consignará en un documento, haciendo constar en él la causa de la misma, la fecha en que se produce y la firma del interesado si es a petición propia, y en todo caso con el visto bueno del Vocal del Voluntariado de su Delegación. Una copia escaneada de este documento será remitida a la Vocalía Nacional de Voluntariado a los efectos oportunos, tanto en la Base de Datos Nacional de Voluntarios, como en el Seguro.

Artículo 160.- La Real Hermandad podrá suspender la actividad de un voluntario o dejarlo inactivo cuando, por su causa, se vea perjudicada la calidad o los fines del Programa, los Proyectos o actividades de la Entidad, o haya infringido gravemente su acuerdo de incorporación.

Artículo 161.- Del 1 al 5 de cada mes, las Delegaciones vía correo electrónico comunicarán a la Vocalía Nacional, a efectos estadísticos y de control administrativo, las altas y bajas habidas de personas voluntarias en el Programa, así como la situación de activo o inactivo de cada una.

Anualmente y antes del 30 de enero, cada una de las Delegaciones enviarán a la Vocalía Nacional una memoria anual evaluativa de la actividad del Programa de Voluntariado desarrollada en su demarcación territorial correspondiente al año natural anterior, las cuales servirán a la Vocalía Nacional, como base, para presentar una memoria anual del Programa ante la Junta Nacional y la Asamblea Nacional.

Esta memoria incluirá:

- datos cuantitativos.
- datos cualitativos: resumen de actividades, dificultades encontradas, problemas, sugerencias y propuestas de mejora para el año siguiente.

TÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE EXPRESIÓN

Capítulo 1º

Revista y Boletines

Artículo 162.- Con objeto de que cada Delegación mantenga informados a sus socios y simpatizantes de las actividades que se llevan a cabo en la

misma, se editará por cada una de ellas un Boletín u Hoja Informativa que se remitirá a sus socios, a las demás Delegaciones y a la Junta Nacional.

Artículo 163.- Este Boletín u Hoja Informativa será periódica de acuerdo con las posibilidades económicas de cada Delegación.

Artículo 164.- Como órgano auxiliar de expresión de la Real Hermandad, la Junta Nacional mantendrá una página web bajo la dirección del Vocal de Comunicación.

Revista

Artículo 165.- La Hermandad publicará la Revista "Tierra, Mar y Aire", con carácter periódico que fijará el Presidente Nacional, quien también nombrará al Director y, a propuesta de este, al Equipo de Redacción.

Artículo 166.- El Director se reunirá periódicamente con el Presidente Nacional y los miembros que este designe de la Comisión Permanente. En dicha reunión se estudiará la marcha general de la revista, la planificación de las publicaciones próximas y la forma de reflejar la actualidad posible, tanto de la Real Hermandad como de los asuntos que a nivel nacional atañan o interesen a esta. La revista ha de ser un apoyo moral para los Socios que, al mismo tiempo deben encontrar en ella información que pueda ser de utilidad.

Artículo 167.- Anualmente se concederá el premio "Revista Tierra, Mar y Aire", entre los colaboradores que más se hayan distinguido por los trabajos publicados en la misma. Este premio se entregará en la Asamblea Nacional.

Artículo 168.- La relación de premios y recompensas concedidos se publicarán en la

Revista para conocimiento y satisfacción de los interesados.

La Revista publicará una vez al año la relación de nuevos Socios de Honor y la de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales que hayan sido designados el año anterior.

Artículo 169.- La Revista es de carácter gratuito, es decir, no se puede vender. La Revista se dará a aquellos socios que paguen la cuota mínima establecida para el personal de nuevo ingreso. A la cuota del personal antiguo, que abone la revista, hay que unir esas dos cantidades, cuota y revista, y esa será su nueva cuota.

TITULO VI

PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN

Capítulo 1º

Protocolos de mutua amistad y colaboración

Artículo 170.- La Junta Nacional tenderá a establecer acuerdos con Hermandades, Federaciones o Asociaciones Nacionales o extranjeras, que tengan fines similares a la Real Hermandad. Los internacionales serán preferentemente con aquellas naciones que mantengan lazos de amistad y cooperación con España por pertenecer a naciones de la OTAN, UE, Iberoamérica, etc. De ellos se dará cuenta a la Asamblea Nacional para su conocimiento y aprobación de los citados acuerdos y su posterior desarrollo.

Artículo 171.- La Junta Nacional podrá establecer protocolos, acuerdos, convenios e incluso pasar a integrarse en Confederaciones, Asociaciones, etc., que persigan fines similares a los marcados en los Estatutos. Dichas Organizaciones podrán ser civiles o militares teniendo especial importancia aquellas, de mayores, que puedan apoyar sus acciones ante las Autoridades Nacionales o de la Unión Europea. La Asamblea Nacional en su reunión anual tendrá conocimiento de todo ello, ratificando, si lo considera oportuno, las integraciones o acuerdos, así como orientando a la Junta Nacional sobre las actividades que deben desarrollarse.

DISPOSICIÓN FINAL

En su redacción actual, este Reglamento fue ratificado por la LXX Asamblea Nacional Extraordinaria el 26 de marzo del 2026, presidida por el Almirante Excmo. Sr. D. Santiago Bolibar Piñeiro Presidente Nacional de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Madrid ²⁶de marzo de 2.026

El Secretario General


Juan Luis Valero Vázquez

Vº Bº
El presidente Nacional


Santiago Bolibar Piñeiro